

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: CONTRALORÍA, Contraloría General.

Acuerdo 3/2022 de la Contraloría General por el que se distribuyen las facultades de Autoridad Investigadora y Autoridad Sustanciadora, a las personas servidoras públicas que ostentan el nombramiento de Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción, y Responsable del Área de Responsabilidades, respectivamente.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de México.
Código de Ética:	Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta del Gobierno:	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".
Ley General Anticorrupción	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Ley General de Responsabilidades:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Ley de Responsabilidades del Estado:	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma anticorrupción.** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con el fin de combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación, entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalizar y controlar los recursos públicos, estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento, la participación ciudadana.

Sistema que se integra por instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo de la persona servidora pública o particular que lleven a cabo actos conocidos o identificados como de corrupción, sino también en aquellos casos en que la función, cargo o comisión se realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad,

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

2. **Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF, diversos decretos por los que se expidieron: la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades.
3. **Sistema Estatal Anticorrupción.** Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México expidió y publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto No. 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Estatal, que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción.
4. **Expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México emitió y publicó, en la Gaceta del Gobierno, el Decreto No. 207, por el que se emitieron: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades del Estado.
5. **Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.** Que el dos de junio de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta del Gobierno, la modificación realizada por el Pleno del Tribunal, al artículo 50 del Reglamento de referencia, relativo a la organización de la Contraloría General, considerando que “... es menester realizar la modificación al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de otorgar sustento normativo a la estructura orgánica de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas anteriormente señaladas, fortaleciendo el ejercicio de atribuciones y el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano interno de control”, la cual cuenta con las siguientes seis áreas:
 - **Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción:** encargada de la investigación de las faltas administrativas, así como de vigilar que los procesos de entrega-recepción realizados en el Tribunal se hagan con apego a la normatividad aplicable.
 - **Área de Responsabilidades:** encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
 - **Área de Auditoría Financiera:** encargada de vigilar lo relativo al ejercicio del presupuesto, operaciones e informes contables y estatus financiero en general del Tribunal.
 - **Área de Auditoría de Control y Prevención:** encargada de supervisar y comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes.
 - **Área de Auditoría de Evaluación y Seguimiento:** encargada de dar seguimiento a la solventación, cumplimiento de observaciones, acciones correctivas y de mejora, derivadas de revisiones y auditorías aplicadas, incluidas las formuladas por otras instancias de fiscalización.
 - **Área de Situación y Evolución Patrimonial:** encargada de registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Tribunal; así como, el análisis de las mismas a efecto de determinar la veracidad de su contenido.
6. **Nombramiento de las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General.** Que la Presidencia del Tribunal, ha emitido los nombramientos del personal adscrito al Órgano Interno de Control, denominándolos como “Responsables” de cada una de las áreas enlistadas en el antecedente cinco del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Competencia:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción II, III, IV y XXI, 9 fracción II, IX, y Tercero Transitorio, párrafo último, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expide la Ley General del Responsabilidades Administrativas; 13, párrafo noveno, 130, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracciones I, II, III, XXVII, 9, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 398 y 400 del Código Electoral del Estado de México; y 50, párrafos primero y segundo, del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; la persona titular de la Contraloría General es competente para distribuir facultades de Autoridad Investigadora y Autoridad Sustanciadora, a las personas servidoras públicas que ostentan el nombramiento de Responsable de Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción, y Responsable del Área de Responsabilidades, respectivamente

Fundamentación:

- I. Del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en dicha materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Que el artículo 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, en cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que no están adscritos a los poderes judiciales de los estados.

Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Estatal establece que, en la entidad federativa, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley, el cual contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 383 del Código Electoral dispone que el Tribunal es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con la jurisdicción y competencia que determinan la Constitución Estatal y el Código Electoral.

- II.** Que de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Estatal, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el DOF, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades, advierte que, con la entrada en vigor de dicha Ley, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la misma.

- III. De la Contraloría General del Tribunal.** Que el artículo 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal dispone que, los entes públicos estatales y municipales, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en el ámbito de competencia local, facultades para:

- Prevenir;
- Investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones estatales; y
- Presentar las denuncias, por hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos.

Que el artículo 13, párrafo noveno, de la Constitución Estatal prevé que el Tribunal tendrá una Contraloría General adscrita al Pleno, la cual estará a cargo de la fiscalización de sus finanzas y recursos.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades del Estado establecen que los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, precisando que para el caso de que los actos u omisiones hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, son competentes para: iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; se precisa además que, dichos órganos son competentes para:

- Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- Presentar denuncias, por hechos, que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o, en su caso, ante el homólogo, en el ámbito federal.

Que artículo 398 del Código Electoral y 50 del Reglamento Interno señala que, el Tribunal Electoral contará con una Contraloría General, con autonomía de gestión e independencia técnica, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos; y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Tribunal; y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley respectiva.

IV. Autonomía de gestión e independencia técnica. Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General se encuentra dotada de autonomía de gestión e independencia técnica para decidir sobre sus resoluciones, y tendrá conferidas además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia.

En ese sentido, la autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General, implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos y de tener la capacidad para regir su actividad, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos de regulación y actuación bajo las normas constitucionales y legales, en observancia a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público.

Motivación

- V.** Que a efecto de que la Contraloría General del Tribunal ejerza las facultades que le confieren el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades del Estado y otras disposiciones normativas, resulta indispensable distribuir a las personas servidoras públicas que ostentan el nombramiento de Responsable de Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción, y Responsable del Área de Responsabilidades; aquellas facultades que le permitan observar y cumplir las formalidades requeridas en la investigación y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a fin de dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción II, III, IV y XXI, 9 fracción II, IX, y Tercero Transitorio, párrafo último, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13, párrafo noveno, 130, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracciones I, II, III, XXVII, 9, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 398 y 400 del Código Electoral del Estado de México; 50, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; y atenta a las funciones que tiene conferidas, expide el presente:

Acuerdo 3/2022 de la Contraloría General por el que se distribuyen las facultades de Autoridad Investigadora y Autoridad Sustanciadora, a las personas servidoras públicas que ostentan el nombramiento de Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción, y Responsable del Área de Responsabilidades, respectivamente.

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto distribuir, entre las personas servidoras pública, adscritas a la Contraloría General, las facultades y atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, le confiere a las Autoridades Investigadora y Sustanciadora.

SEGUNDO. A la persona servidora pública adscrita a la Contraloría General, que desempeñe el cargo de Responsable del Área de Investigadora y Actos de Entrega Recepción y que tenga a su cargo, las facultades establecidas en el artículo 50, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; le

corresponderá de forma directa, el ejercicio de las atribuciones que le confiere y las obligaciones que le imponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo la denominación de Autoridad Investigadora.

Con independencia de las funciones y obligaciones inherentes al ejercicio de la Autoridad Investigadora, la persona servidora pública continuará vigilando que los procesos de entrega-recepción realizados en el Tribunal Electoral del Estado de México, se hagan con apego a la normatividad aplicable.

TERCERO. A la persona servidora pública adscrita a la Contraloría General, que desempeñe el cargo de Responsable del Área de Responsabilidades y que tenga a su cargo las facultades establecidas en el artículo 50, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; le corresponderá de forma directa, el ejercicio de las atribuciones que le confiere y las obligaciones que le imponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo la denominación de Autoridad Sustanciadora.

CUARTO. A la persona titular de la Contraloría General, le corresponderá de forma directa, el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere y las obligaciones que le imponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, bajo la denominación de Autoridad Resolutora.

QUINTO. El presente Acuerdo podrá ser adicionado y reformado, siguiendo los requisitos y formalidades que le dieron origen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta del Gobierno y sus disposiciones entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Contraloría General en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las gestiones relacionadas con la publicación del presente acuerdo, en la "Gaceta del Gobierno", así como en la página de internet y en los Estrados del Tribunal Electoral del Estado de México y de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Por conducto del Secretario Ejecutivo, hágase del conocimiento de las Magistraturas, los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas, el presente Acuerdo, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO. A la fecha de entrada en vigor del Presente Acuerdo, todas las menciones y referencias a la persona Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción, se entenderán referidas a la Autoridad Investigadora.

Las investigaciones e informes de presunta responsabilidad administrativa, realizadas por la persona Responsable del Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se continuarán y concluirán conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

QUINTO. A la fecha de entrada en vigor del Presente Acuerdo, todas las menciones y referencias a la persona Responsable del Área de Responsabilidades, se entenderán referidas a la Autoridad Sustanciadora.

Las diligencias practicadas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, realizadas por la persona Responsable del Área de Responsabilidades con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se continuarán y concluirán conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Así lo acuerda y lo firma la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, M. en D. E. Nancy Pérez Garduño, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes julio del año dos mil veintidós.

M. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.- CONTRALORA GENERAL.- RÚBRICA.